

Decreto N° 1536/2002

FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2002

Boletín Oficial: 20 de Agosto de 2002

Boletín AFIP N° 63, Octubre de 2002, página 1690

ASUNTO

DECRETO N° 1536/2002 - Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Establécese un nuevo procedimiento a fin de facilitar el fomento y regulación de la actividad cinematográfica. Modificación de la Ley N° 17.741 (T.O. 2001). Vigencia

Cantidad de Artículos: 15

Entrada en vigencia establecida por el artículo 13

Fecha de Entrada en Vigencia: 21/08/2002

Textos Relacionados:

Decreto N° 577/2003 Artículo N° 9

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES -PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS
-CONTRATACION DE PERSONAL-FUNCIONARIOS PUBLICOS

VISTO las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001), N° 24.156 y N° 25.561, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 17.741 (T.O. 2001) (FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA NACIONAL)
- Ley N° 25561

Que por la ley citada en primer término en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como ente autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desarrollando ininterrumpidamente la tarea de fomentar y regular la actividad cinematográfica con una finalidad de interés público.

ARTICULO 1º - Dispónese que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, administrador del Fondo de Fomento Cinematográfico regulado por los Artículos 21 y siguientes de la Ley N° 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica (t.o. 2001), asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica conforme las facultades emergentes de la citada Ley y del presente Decreto, pudiendo efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Referencias Normativas:

Ley N° 17741 (T.O. 2001) Artículo N° 21 (FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA NACIONAL)

ARTICULO 2º - EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estará sometido al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8º de la Ley N° 24.156, sustituido por el artículo 70 de la Ley de Presupuesto N° 25.565.

El régimen de compras y contrataciones del Instituto será establecido por su Presidente, conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Referencias Normativas:

- Ley N° 24.156 Artículo N° 8 (Inciso c))

ARTICULO 3º - Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de lo dispuesto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios.

El Presidente del Instituto determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones. Asimismo, podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Textos Relacionados:

Decreto N° 491/2002 (Excepción para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES)

ARTICULO 4º - Los gastos corrientes y gastos de capital a devengar por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no podrán exceder el producido de los recursos propios afectados al mismo.

El Instituto deberá presentar en forma trimestral a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la evolución de los estados contables, la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), y en forma semestral el estado de deudas y créditos. Dicha información deberá detallar el cumplimiento del Plan de Gestión Anual y la ejecución de los gastos operativos.

ARTICULO 5º - El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá presentar anualmente al PODER EJECUTIVO NACIONAL un informe de las acciones desarrolladas durante el período.

ARTICULO 6º - El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá elevar el Plan de Gestión Anual a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con arreglo al sistema reglado por la Ley N° 25.152 y el Decreto N° 103/01, para su aprobación.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 103/2001
- Ley N° 25152

ARTICULO 7° - El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES percibirá un sueldo equivalente al de Subsecretario. La duración de su mandato, al igual que la del Vicepresidente, será de CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por sucesivos períodos, siendo a tal efecto requisito ineludible el cumplimiento del Plan de Gestión del mandato vencido.

ARTICULO 8° - Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones "ad honorem". El Consejo Asesor no podrá generar gastos ni estructuras administrativas a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, salvo una Unidad Administrativa de Apoyo cuya creación será facultad del Presidente del Instituto.

ARTICULO 9° - Los derechos y obligaciones laborales del personal de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, así como el procedimiento recursivo aplicable a los mismos, continuarán rigiéndose por los regímenes vigentes a la fecha, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en el marco de las convenciones colectivas de trabajo, y de la normativa que se dicte en su consecuencia.

ARTICULO 10. - Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funcionará como ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION."

Sustitúyese el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el que quedará redactado de la siguiente manera: "g) confeccionar y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos y la cuenta de inversiones, redactar una memoria anual y aprobar el balance y cuadro de resultados que deberán ser elevados al PODER EJECUTIVO NACIONAL."

Incorpórase al artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) los siguientes incisos:

"t) Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales, de la Ciudad de Buenos Aires o privadas;

u) Aceptar subsidios, legados y donaciones;

v) Entender en los recursos que el personal del Instituto, o terceros interpongan contra sus decisiones."

Modifica a:

Ley N° 17741 (T.O. 2001) Artículo N° 3 (Inciso g), sustituido; incisos t), u), y v) incorporados.) Ley N° 17741 (T.O. 2001) Artículo N° 1 (Primer párrafo sustituido)

ARTICULO 11. - Se declaran expresamente subsistentes todas las normas que organizan el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en tanto no resulten modificadas por el presente. Derógase el artículo 5° del Decreto N° 1480 del 30 de diciembre de 1997.

ARTICULO 12. - Establécese a partir de la vigencia del presente que en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y en las normas dictadas en su consecuencia, donde dice "Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales" o "Director", y "Subdirector Nacional" o "Subdirector", debe entenderse "Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES" y "Vicepresidente", respectivamente.

ARTICULO 13. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. - Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 15. - Comuníquese, publíquese, dÚse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof. - Juan J. Alvarez. - Jorge R. Matzkin. - Graciela Camaño. - José H. Jaunarena. - Roberto Lavagna. - Ginés M. González García. - María N. Doga. - Carlos F. Ruckauf. - Graciela Giannettasio.